



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo  
Radicación N° 70001-33-33-009-**2017-00174-00**  
Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL-  
FUNDESCUL-  
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE  
BUENAVISTA S.A.

*Asunto: Modificación de la liquidación de crédito*

Procede el Despacho a estudiar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES:

A través de auto de fecha 4 de febrero de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.<sup>1</sup> Luego, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito<sup>2</sup> de la cual se corrió el traslado respectivo<sup>3</sup> sin obtenerse pronunciamiento de la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas consagradas en el artículo 446 del C.G del P.;

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para

---

<sup>1</sup> Ver folios 53-56

<sup>2</sup> Ver folios 60-61

<sup>3</sup> Ver folio 62

cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

En cumplimiento de la norma antes transcrita y con el fin de corroborar la liquidación del crédito presentada y las sumas de dinero allí contenidas, éste Despacho verificó el capital liquidado y los intereses causados durante los periodos correspondientes, y efectivamente se pudo constatar que dicha liquidación se encuentra acorde con los preceptos legales establecidos, no obstante, se realiza modificación a la misma, teniendo en cuenta el oficio expedido y allegado por la Profesional Universitario Grado 12 asignada a los Juzgados Administrativos de ésta ciudad, en virtud de solicitud realizada por esta Judicatura.<sup>4</sup>

Así las cosas, el valor total de dicha liquidación por concepto de capital e intereses, quedará en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$39.972.681,54), por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C G del P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA., se modificará en tal sentido la liquidación presentada por el extremo activo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, el valor total de la misma queda en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$39.972.681,54), por concepto de capital e intereses causados, según lo expuesto.

---

<sup>4</sup> Ver folios 64-67

SEGUNDO: Por Secretaria, DÉSELE cumplimiento al Numeral Tercero de la providencia de fecha 4 de febrero de 2019, proferida por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA